



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 343
Quito, lunes 29 de septiembre de 2014
Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

20 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 449 Expídense varias reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público..... 2
- 450 Escíndese la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la Subsecretaría General de Transparencia; y créase en lugar de esta última la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, como entidad adscrita a dicha Secretaría Nacional..... 3

ACUERDO:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 0031 Acéptase la transferencia de dominio a título gratuito de un inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional..... 4

RESOLUCIÓN:

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

- 011-DN-DINARDAP-2014 Derógase la Resolución No. 007-DN-DINARDAP-2013 de 06 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 43 de 24 de julio de 2013, que contiene la Norma Sobre Protección y Seguridad de Información 6

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

CONVOCATORIA:

- Para el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera Judicial Jurisdiccional 7

RESOLUCIONES:

- 223-2014 Expídense el Instructivo para el concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera Judicial Jurisdiccional ... 8
- 224-2014 Expídense el Reglamento para el otorgamiento de becas para candidatas y candidatos al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial del Ecuador..... 17

<p>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:</p> <p>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</p> <p>SEPS-IFPS-IGPJ-IEN-2014-070 Expídese la norma que fija el tiempo y causas para declarar la inactividad de una cooperativa de ahorro y crédito</p>	<p>Págs.</p> <p>20</p>
--	--------------------------------------

No. 449

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador señala, entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril del 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que es necesario coordinar adecuadamente las atribuciones de las diversas instituciones del Estado y simplificar trámites a fin de garantizar que estas actúen bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, agilidad y productividad.

En ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 1.- En el artículo 18, agréguese una letra f) con el siguiente texto:

“f) Para ocupar un puesto vacante cuyo titular se encuentre subrogando o encargado de otro puesto, o a quien se le haya emitido otro nombramiento provisional, previo informe debidamente motivado de la unidad administrativa de talento humano, para lo cual el servidor deberá cumplir con los requisitos establecidos para el puesto objeto del nombramiento provisional”.

Artículo 2.- Agréguese el siguiente artículo innumerado a continuación del artículo 180:

“Art. ... 2.- Candidatos elegibles.- Se denomina “candidatos elegibles” a la o el aspirante a ingresar a una institución del Estado que ha participado en un concurso de méritos y oposición y superó la etapa de méritos y las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, de conformidad con la norma técnica que emita el Ministerio de Relaciones Laborales. La elegibilidad durará 2 años.

Las unidades de administración de talento humano o las que hicieren sus veces, utilizarán el registro de candidatos elegibles institucional en puestos similares para ocupar puestos vacantes, de conformidad con la referida norma técnica y conforme al orden de puntuación en el que se encuentren los candidatos elegibles y siempre y cuando reúnan los requisitos correspondientes al perfil del puesto.”

Artículo 3.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 181 por el siguiente:

“Convocatoria.- Cuando no existieren postulantes en el registro de candidatos elegibles institucional, se procederá a la convocatoria del concurso de méritos y oposición que permita la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar un puesto.”

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 183 por el siguiente:

“Art. 183.- Concurso de méritos y oposición.- Es el proceso orientado a seleccionar a las o los aspirantes que demuestren poseer las mejores competencias conforme a los requisitos del puesto, considerando los siguientes componentes:

- a) Mérito.- Es el análisis y verificación de las competencias documentadas presentadas por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la convocatoria;
- b) Oposición.- Es el análisis y verificación de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas rendidas por el aspirante y la posterior entrevista.”.

Artículo 5.- Sustitúyase el inciso primero del artículo 187 por el siguiente:

“Declaratoria de ganador del concurso.- Una vez concluida la fase de oposición, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará a la o el ganador del concurso y comunicará a la autoridad nominadora o su delegado tal particular para que se proceda a la expedición del nombramiento provisional sujeto a periodo de prueba.”

Disposiciones Generales

Primera.- En el plazo máximo de 30 días, el Ministerio de Relaciones Laborales expedirá las respectivas normas técnicas para la correcta aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

Segunda.- Los procesos de concursos que se hubieren convocado y se encontraren en trámite se sujetarán a los

nuevos plazos que para el efecto establezca la UATH, de conformidad con la norma técnica que expide el Ministerio de Relaciones Laborales.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de septiembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 17 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO,
Secretaría General Jurídica.

N° 450

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Estado se encuentra organizado en la forma determinada en la Constitución de la República y, a efectos de que cumpla adecuadamente con sus cometidos, se ha asignado, entre otras facultades y atribuciones al Presidente Constitucional de la República las previstas en los numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, que establecen, en su orden, que corresponde a aquel definir y dirigir las políticas públicas de la Función ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada facultan al Presidente Constitucional de la República, para emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito gobierno Central con el objeto de fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse

más eficientemente fusionadas; reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad;

Que las letras a) y b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establecen como atribuciones del Presidente Constitucional de la República el racionalizar y simplificar la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades u organismos y, establecer mecanismos de descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que las letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan que corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva y, suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria financiera, económica y administrativa, a cargo de establecer las políticas, metodologías de gestión e innovación y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia, calidad y transparencia de la gestión en las entidades y organismos de la Función Ejecutiva, con quienes coordinará las acciones que sean necesarias para la correcta ejecución de dichos fines, así como realizar el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos de las entidades y organismos de la Función Ejecutiva que se encuentran en ejecución, y de la calidad en la gestión de los mismos;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 1522 del 17 de mayo de 2013 establece la transformación de la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión en Subsecretaría y a su vez se dispone la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, es necesario crear una entidad con autonomía de gestión que implemente, coordine y ejecute políticas de transparencia de gestión, con el objeto de planificar, normar

y liderar la aplicación de las políticas, así como efectuar la investigación de presuntos hechos de corrupción en las instituciones de la administración central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, a fin de garantizar que éstas actúen bajo los principios de eficiencia, eficacia, calidad y transparencia;

Que, con oficio No. MINFIN-DM-2014-0809 de 1 de septiembre del 2014, el Ministerio de Finanzas emitió el correspondiente informe previo favorable.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 147, numerales 3, 5, 6 y 13, de la Constitución de la República, letras a) y b) del artículo 5; letras a) y b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Decreta:

Artículo 1.- Escíndase de la Secretaría Nacional de la Administración Pública la Subsecretaría General de Transparencia y créase en lugar de esta última la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, como entidad adscrita a dicha Secretaría Nacional.

La Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión dependerá administrativa y financieramente de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y tendrá independencia de gestión.

Las competencias, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones que le correspondían a la Subsecretaría General de Transparencia, constantes de decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, en el ámbito de su competencia.

La Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión ejercerá las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- La máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, tendrá el rango de Viceministro y será designado directamente por el Secretario Nacional de la Administración Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión, tendrá plena capacidad para ejercer todas las actividades delegadas hasta antes de la expedición del presente Decreto Ejecutivo a la Subsecretaría General de Transparencia de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a fin de asegurar la continuidad y ejecución de los distintos programas y proyectos a su cargo.

SEGUNDA.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública, proveerá y garantizará todos los recursos e insumos necesarios para el normal desarrollo de la gestión de la Secretaría Técnica de Transparencia de Gestión.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, al Ministerio de Relaciones Laborales y al Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias, mismos que expedirán las resoluciones y regulaciones presupuestarias necesarias e implementarán las acciones que correspondan para debida aplicación de este Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de septiembre de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 17 de Septiembre del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler, SECRETARIO GENERAL JURÍDICO, Secretaría General Jurídica.

0031

Econ. Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;*

Que, el artículo 599 del Código Civil dispone que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final manifiesta: (...) *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos (...)”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*;

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”*;

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 170 de fecha 5 de diciembre de 2013, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombró como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda al economista Diego Aulestia Valencia, quien es actualmente la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, ERJAFE manifiesta: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, el Gobierno del Ecuador, por medio del Ministerio de Defensa Nacional, (Armada del Ecuador), suscribió la escritura pública de compraventa el 29 de enero 1988, ante el Notario Público Vigésimo Octavo del cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 5 de mayo de 1988, mediante la cual adquirió el siguiente bien inmueble: *“lotes de terreno números uno y dos que hoy forman un solo cuerpo de la lotización “La Esperanza”, en la antigua hacienda El Colegio, situada en la parroquia Alangasí, provincia de Pichincha, con una superficie de veinte hectáreas cuatro mil novecientos treinta metros y comprendido dentro de los siguientes linderos: “POR EL NORTE: predio del señor Alonso Ordóñez y propiedad del doctor Raúl León Méndez y quebradilla de por medio, en seiscientos cuarenta metros aproximadamente; POR EL SUR: camino público en cuatrocientos ochenta y siete metros, aproximadamente; POR EL ESTE, trazo de camino que separa de lotes de terreno número tres de propiedad del señor Luis René Barragán y cuatro de propiedad de la Curia Metropolitana de Quito, en quinientos cinco metros; POR EL OCCIDENTE, trazo de camino que separa al predio de la Cooperativa SOINCO en parte, y terreno de la propiedad de la Curia Metropolitana de Quito en otra, en cuatrocientos veinte y siete metros aproximadamente”*.

Que, mediante oficio No. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0159-O de 10 de julio de 2014, el Servicio de Gestión Inmobiliaria “INMOBILIAR”, emite el Dictamen Técnico Favorable para proceder con la entrega, bajo la figura jurídica de donación del inmueble antes mencionado a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, el señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de julio de 2014 expidió el Certificado en el cual establece que el inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa, antes descrito, no se encuentra hipotecado ni prohibido de enajenar, ni embargado;

Que, mediante Resolución No. 273, la Sra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, RESOLVIO: *“El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad y a título gratuito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el dominio y la posesión del inmueble denominado “LA BETANIA”, con un área de 20,49 hectáreas, ubicado en la parroquia Alangasí, cantón Quito, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Predio del señor Alonso Ordóñez Tapia, cercas de alambre y vica, predio del señor Ordóñez y propiedad del Doctor Raúl León Méndez y quebradilla de por medio, en seiscientos cuarenta metros, aproximadamente; SUR.- camino público, en cuatrocientos ochenta y siete metros aproximadamente; ESTE.- trazo de camino que separa de los lotes de terreno números tres de pro propiedad del señor Luis René Barragán y cuatro de propiedad de la Curia Metropolitana de Quito en quinientos cinco metros; y OCCIDENTE.- trazo de camino que separa al predio de la Cooperativa SOINCO en parte y terreno de la propiedad de la Curia Metropolitana de Quito en otra, en cuatrocientos veinte y siete metros aproximadamente. Artículo 2.- Los trámites necesarios para la legalización y formalización de la transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos*

que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondientes, serán realizados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y vivienda; Artículo 3.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional, para que suscriba el acta de entrega-recepción del bien inmueble considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable”.

Que, con oficio No. MDN-DAC-2014-0230-OF del 8 de agosto de 2014, la Directora de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional remite al MIDUVI, la Resolución Ministerial No. 273, Publicada en la Orden General Ministerial No. 154 de 7 de agosto de 2014, mediante la cual el Ministerio de Defensa Nacional transfiere a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, el inmueble de 20.49 hectáreas de propiedad del Ministerio de Defensa, denominado La Betania”

En el ejercicio de las atribuciones que les confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda acepta la transferencia de dominio a título gratuito del inmueble de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, como cuerpo cierto, incluyendo todos los derechos reales del bien inmueble que se detalla a continuación:

Inmueble denominado “LA BETANIA”, con un área de 20,49 hectáreas, ubicado en la parroquia Alangasí, cantón Quito, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Predio del señor Alonso Ordóñez Tapia, cercas de alambre y vica, predio del señor Ordóñez y propiedad del Doctor Raúl León Méndez y quebradilla de por medio, en seiscientos cuarenta metros, aproximadamente; SUR.- camino público, en cuatrocientos ochenta y siete metros aproximadamente; ESTE.- trazo de camino que separa de los lotes de terreno números tres de propiedad del señor Luis René Barragán y cuatro de propiedad de la Curia Metropolitana de Quito en quinientos cinco metros; y OCCIDENTE.- trazo de camino que separa al predio de la Cooperativa SOINCO en parte y terreno de la propiedad de la Curia Metropolitana de Quito en otra, en cuatrocientos veinte y siete metros aproximadamente.

Artículo 2.- El señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda a nombre de la Institución que representa, acepta el traspaso de dominio del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Encargar la ejecución de éste Acuerdo a la Subsecretaría de Hábitat y Asentamientos Humanos, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General Jurídica para que realice el trámite de transferencia de dominio del inmueble a nombre del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General Administrativa realice el trámite para la entrega recepción del inmueble descrito en el artículo 1, del presente Acuerdo Ministerial, entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ministerio de Defensa Nacional, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso de dominio del inmueble serán asumidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. De igual manera, se procederá con el cambio de titularidad, de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima Autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría General de la Administración Pública.

Artículo 7.- Notificar, con el contenido del presente Acuerdo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.- Dado y firmado en San Francisco de Quito, 09 de septiembre de 2014.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Documentación y archivo.- 10 de septiembre de 2014.

No. 011-DN-DINARDAP-2014

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO
DE DATOS PÚBLICOS**

Considerando:

Que mediante Resolución No. 007-DN-DINARDAP-2013 de 06 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 43 de 24 de julio de 2013, esta Dirección expidió la “Norma Sobre Protección y Seguridad de Información”, que tiene entre otros objetivos asegurar la salvaguarda de todos los activos de información que se generan, reciben, tratan, transmiten y almacenan en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus Direcciones Regionales; así como la información que se encuentra en las bases de datos de los Registros de Datos

Públicos, que interoperan con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, sobre la que se brindan los servicios de acceso a la información.

Que el Acuerdo No. 166 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, promulgado en el Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013, en el artículo 1 dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que el artículo 2 del Acuerdo en mención establece que: *“Las entidades de la Administración Pública implementarán en un plazo de dieciocho (18) meses el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) (...) La implementación del EGSI se realizará en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en gestión de Seguridad de la Información”;*

Que con la finalidad de que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se alinee al Acuerdo No. 166 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y evitar la duplicidad de normativas relacionadas a la protección de la información, es necesario derogar la Resolución No. 007-DN-DINARDAP-2013 de 06 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 43 de 24 de julio de 2013; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 069 de 19 de noviembre de 2013, promulgado en el Registro Oficial 162 de 15 de enero de 2014, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Artículo Único.- Derógase la Resolución No. 007-DN-DINARDAP-2013 de 06 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 43 de 24 de julio de 2013, que contiene la *“Norma Sobre Protección y Seguridad de Información”*, con el fin de que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se alinee al Acuerdo No. 166 emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Disposición General.- Para la protección y seguridad de la información en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus Entidades Operativas Desconcentradas, se deberá aplicar el Acuerdo No. 166 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, publicado en el Registro Oficial No. 88 de 25 de septiembre de 2013.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de febrero de 2014.

f.) Ab. María Gabriela Vargas Alarcón, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONVOCATORIA

El Pleno del Consejo de la Judicatura, convoca a los profesionales del derecho a participar en el “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL”:

REQUISITOS GENERALES:

- Cumplir con los requisitos para el ingreso al servicio público establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley Orgánica de Servicio Público;
- Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles de conformidad con el cargo al que postula de acuerdo al Instructivo del Concurso Público de Méritos y Oposición, sujeto a Impugnación Ciudadana y Control Social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional, publicado en el página web del Consejo de la Judicatura;
- No estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial; y,
- No estar incurso en ninguna de las inhabilidades y prohibiciones contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

El registro de la postulación se realizará únicamente a través del sistema informático implementado para el efecto por el Consejo de la Judicatura en la página web: www.funcionjudicial.gob.ec, mediante el formulario electrónico de registro que contendrá la información general y específica de las o los aspirantes. En ningún caso se receptorán postulaciones a través de otro medio y/o fuera del tiempo establecido.

Las y los aspirantes interesados en acceder a uno de los setecientos (700) cupos para formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional, deberán registrar su postulación considerando las siguientes opciones:

➤ LA DISTRIBUCIÓN ZONAL, QUE CONTEMPLA LAS SIGUIENTES PROVINCIAS Y SEDES DE EJECUCIÓN DE LA FORMACIÓN INICIAL:

ZONA	CUPOS	JUEZAS Y JUECES POR NIVEL DE ATENCIÓN		SEDE DE FORMACIÓN INICIAL	PROVINCIAS
1	244	Unidad Judicial	157	Quito	Carchi, Esmeraldas, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Sucumbios, Orellana, Napo, Pastaza, Cotopaxí.
		Tribunal Penal	27		
		Tribunal Contencioso, Administrativo y Tributario	18		
		Corte Provincial	42		
2	338	Unidad Judicial	186	Guayaquil	Guayas, El Oro, Los Rios, Galápagos, Santa Elena, Bolívar.
		Tribunal Penal	101		
		Tribunal Contencioso, Administrativo y Tributario	7		
		Corte Provincial	44		
3	118	Unidad Judicial	58	Cuenca	Azuay, Cañar, Zamora Chinchipe, Chimborazo, Tungurahua, Loja, Morona Santiago.
		Tribunal Penal	22		
		Tribunal Contencioso, Administrativo y Tributario	24		
		Corte Provincial	14		

➤ PERFILES POR NIVELES DE POSTULACIÓN:

- Juezas y Jueces de Unidad Judicial; Título de abogada o abogado legalmente reconocido en el país.
- Juezas y Jueces de Tribunal Penal; Título de abogada o abogado legalmente reconocido en el país, experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
- Juezas y Jueces de Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario: Título de abogada o abogado legalmente reconocido en el país, experiencia profesional mínima de siete (7) años.
- Juezas y Jueces de Corte Provincial: Título de abogada o abogado legalmente reconocido en el país, experiencia profesional mínima de siete (7) años.

INGRESO A LA FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL

Las y los ganadores del concurso, en estricto orden de puntuación, accederán a uno de los cupos de formación inicial en la zona y nivel a los cuales postularon; y serán acreedoras y acreedores a una beca para formación inicial, conforme lo establecido en la normativa aprobada para el efecto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

PLAZO PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN:

Las postulaciones se receptorán en línea, a partir de las 00H01 del día lunes 29 de septiembre de 2014 hasta las 23H59 del día domingo 5 de octubre de 2014, en todos los casos hora del Ecuador Continental.

INFORMACIÓN GENERAL

En la página web del Consejo de la Judicatura se encuentra a disposición de las y los aspirantes la normativa e instructivos que rigen este concurso y el otorgamiento de becas.

Para solventar cualquier duda, las o los postulantes podrán enviar sus inquietudes al correo electrónico: concurso.jueces2014@funcionjudicial.gob.ec.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General.

223-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial.”*;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de*

las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “Quienes hubieren superado las fases anteriores serán habilitados como candidatos a formación inicial en un listado acorde con el número de cupos disponibles y en el orden de los puntajes obtenidos en las pruebas de selección.”;

Que, el artículo 134 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “REQUISITOS GENERALES PARA SER JUEZA O JUEZ.- Para ser jueza o juez se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de participación política, ostentar el título de abogado, y reunir las demás calidades exigidas por la Constitución y las leyes...”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: “10. Expedir, modificar, derogar

e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, mediante Resolución 107-2014, del 24 de junio de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial;

Que, el mencionado reglamento señala en los literales a y b: “a. Convocar a los concursos públicos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional; b. Expedir los instructivos para cada concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las servidoras y servidores de la Función Judicial a nivel nacional.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-7081, de 23 de septiembre de 2014, como alcance al Memorando CJ-DG-2014-6807, de 11 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, en el que remite el Memorando DNTH-8309-2014 de 22 de septiembre de 2014, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie, Directora Nacional de Talento Humano que contiene el: “...Proyecto Final de Instructivo para el CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, SUJETO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL...”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto regular el concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de candidatas y candidatos para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, en la Escuela de la Función Judicial, conforme lo señalado en el artículo 67 y siguientes del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este instructivo se aplicarán en todas las fases del concurso público de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección de las y los candidatos que accederán a uno de los cupos de formación inicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional.

Artículo 3.- Principios.- En este concurso se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, méritos y oposición.

Artículo 4.- Facultad de verificación.- En cualquier fase del concurso, el Consejo de la Judicatura está facultado para, de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública y privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, el Pleno del Consejo de la Judicatura solicitará la descalificación de una o un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar.

Artículo 5.- Determinación del cupo para acceder al curso de formación inicial.- El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá el número máximo de cupos para acceder al curso de formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional, a nivel nacional, según las exigencias institucionales establecidas en el informe de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 6.- Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.- Las y los aspirantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura la única dirección de correo electrónico personal para enviar información y recibir notificaciones del concurso; sin perjuicio de lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 7.- Preclusión.- La finalización de una fase de este concurso, constituye la preclusión de esta; por lo que, no podrá presentarse reclamo alguno sobre cualquier decisión que corresponda a la fase precluida o finalizada.

Artículo 8.- Fases del concurso.- El proceso de selección tendrá las siguientes fases:

- Convocatoria;
- Postulación;
- Impugnación Ciudadana y Control Social;
- Méritos; y,
- Oposición.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y que será aprobado por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Calificación.- Las y los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Méritos	Calificación de instrucción formal; experiencia profesional en la función judicial; docencia; reconocimiento académico; capacitación recibida, prácticas pre profesionales; publicaciones y banco de elegibles.	15 puntos
Oposición	Prueba teórica.	35 puntos
	Prueba práctica.	50 puntos
Total de calificación		100 puntos

Artículo 10.- Descalificación.- En cualquier fase de este concurso, la Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, podrán solicitar motivadamente a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura, la descalificación de una o un postulante en los siguientes casos:

- a. No cumplieren con los requisitos generales para el ingreso a la Función Judicial, de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial, el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial y el presente Instructivo;
- b. Se comprobare que algún dato incluido en el formulario de postulación o de los documentos presentados, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar;

- c. No presentare los documentos que respalden los datos que haya registrado, en el momento que le sea solicitado o en la fase del concurso que corresponda;
- d. Presentare la documentación solicitada, en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación; o,
- e. Ejerciere violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

CAPÍTULO II

FASE DE CONVOCATORIA

Artículo 11.- Convocatoria.- La fase de convocatoria se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo III del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

El Pleno del Consejo de la Judicatura, realizará la convocatoria para este concurso, en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en el registro oficial, en tres medios de comunicación escrita de mayor circulación nacional y en la página web del Consejo de la Judicatura.

Artículo 12.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, para conocimiento de la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la misma que contendrá al menos:

- a) Los cargos a postularse;
- b) Requisitos generales que deben cumplir;
- c) Requisitos específicos de los cargos a postularse;
- d) Indicación del mecanismo o forma de postulación;
- e) La fecha y hora límite de presentación de la postulación; y,
- f) Las demás características específicas que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III

FASE DE POSTULACIÓN

Artículo 13.- Postulación.- La fase de postulación se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo IV del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Para postularse en este concurso, las y los aspirantes utilizarán únicamente el sistema informático implementado por el Consejo de la Judicatura en su página web, las y los postulantes no podrán optar por más de un cargo de los convocados en este concurso.

La postulación se realizará mediante un formulario electrónico que contendrá la información general y específica de la o el aspirante. En ningún caso se podrá aceptar ni receptor postulaciones a través de ningún otro medio.

Las y los aspirantes interesados en participar en el presente concurso, deberán hacerlo en el plazo establecido en la convocatoria.

El sistema informático se mantendrá habilitado, desde las cero (0) horas del primer día previsto para la postulación, hasta las veinte y cuatro (24) horas del último día establecido para el efecto.

Artículo 14.- Documentos de postulación.- Las y los aspirantes, deberán cargar o subir en el formulario de postulación que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, los siguientes documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes.

- Título de abogada o abogado legalmente reconocido en el país; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;

- Declaración juramentada, otorgada ante notario público, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de Concursos de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social contenido en la Resolución 107-2014, en la que las y los aspirantes declararán en forma textual lo siguiente:

- a. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza al Consejo de la Judicatura a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones.
- b. No encontrarse en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial;
- c. No encontrarse en las inhabilidades e incompatibilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público;
- d. No haber sido condenado por delitos de concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato.
- e. Haber ejercido con probidad notoria su profesión de abogada o abogado o la docencia universitaria, señalando el tiempo de ejercicio profesional.

Las y los aspirantes interesados en acceder a uno de los cupos para formación inicial de juezas y jueces para Tribunal Penal deberán acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en la profesión; y, quienes aspiren a acceder a un cupo de formación inicial para juezas y jueces de Corte Provincial o Tribunal Contencioso Administrativo o Tributario, deberán acreditar una experiencia mínima de siete (7) años, conforme lo previsto en el numeral 3 del artículo 207 del Código Orgánico de la Función Judicial y en los perfiles de cargos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

- Relación Motivada.- Mediante la cual la o el aspirante deberán indicar las motivaciones por las cuales desea ingresar al sector público dentro de la Función Judicial, puesto que sin cumplir con este requisito no podrá finalizar la fase de postulación.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS GENERALES

Artículo 15.- Revisión de requisitos generales.- Una vez finalizado el plazo de postulaciones, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura verificará el cumplimiento de los requisitos generales e

información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a cada aspirante.

La o el aspirante inconforme con la notificación del Consejo de la Judicatura sobre el cumplimiento de requisitos generales podrá, dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, pedir reconsideración, que en ningún caso se centrará en aspectos de legalidad o para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente remitida por la o el aspirante.

El resultado del proceso de la reconsideración será notificado a cada aspirante.

Artículo 16.- Informe de revisión de requisitos generales.- Concluida la verificación y reconsideración de requisitos generales la Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitirá a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura, un informe que contendrá el listado de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos generales y que no se encuentren en prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley durante el plazo de la verificación del cumplimiento de los requisitos generales; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25 del presente Instructivo.

CAPÍTULO V

FASE DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 17.- Impugnación ciudadana.- La fase de impugnación ciudadana se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo VIII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Al finalizar la fase de postulación, el Consejo de la Judicatura publicará el listado de las y los postulantes que participarán en el presente concurso, con la finalidad de que cualquier persona pueda presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas, hasta la fecha prevista para el ingreso de documentación para calificación de méritos, de conformidad con el artículo 37 y 38 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014.

Artículo 18.- Informe final de las impugnaciones ciudadanas.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura una vez resueltas las impugnaciones que hubieren sido aceptadas a trámite de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014, presentará a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura para conocimiento y aprobación un informe con los resultados de la fase.

CAPÍTULO VI

FASE DE MÉRITOS

Artículo 19.- Calificación de méritos.- La fase de méritos se regirá por lo previsto en el Título II Capítulo VI del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014 y estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano.

Las o los postulantes que cumplan con los requisitos generales, deberán cargar o subir en el formulario electrónico que estará disponible en la página web del Consejo de la Judicatura, información y documentos escaneados en formato PDF, totalmente legibles, a color o en blanco y negro que respalden su hoja de vida, los que deberán cargarse en los casilleros correspondientes, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de la Judicatura para este concurso, con los cuales la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, calificará los méritos, en base de los siguientes documentos:

- Títulos de cuarto nivel que acrediten su formación académica adicional; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;
- Acta de Grado, o su equivalente, en el que conste la calificación final de grado previo a la obtención de su título de abogada o abogado;
- Documentos que acreditan la experiencia profesional en la Función Judicial.
- Certificados que acrediten la docencia universitaria emitidos por la institución de educación superior, en la que se señale el tiempo de docencia.
- Certificados de capacitación recibida en temas jurídicos, durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la convocatoria;
- Certificado en el que conste la recomendación realizada para que el trabajo de investigación o tesis de grado sea publicada; y,
- Publicaciones de autoría o coautoría en materia jurídica, para lo cual se adjuntará en el caso de libros, el formato electrónico de la información de la publicación, en la que se haga constar el número de registro en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y/o registro de ISBN y el índice de contenidos; y, en el caso de artículos se anexará el formato digital del mismo, con la indicación del medio de comunicación en el cual ha circulado dicho artículo.

En el caso de la información relacionada con las prácticas pre profesionales y el banco de elegibles, la o el postulante deberá señalar en el casillero correspondiente del formulario electrónico habilitado para el efecto.

Las actividades ad honorem, las pasantías y las credenciales de los colegios profesionales no serán consideradas como experiencia laboral.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

Artículo 20.- Reglas para la calificación de méritos.-
Los méritos se calificarán de la manera establecida en las tablas valorativas que serán aprobadas por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura y se observarán las siguientes reglas:

- a) Para la asignación de puntajes en la calificación de educación formal adicional de cuarto nivel, no se considerarán los títulos por secuencia en diplomado, especialidad y maestría, ni los estudios que se estén cursando, es decir será calificado únicamente el título de mayor rango.
- b) La formación académica, experiencia profesional, capacitación, docencia universitaria y publicaciones se calificarán únicamente en materia jurídica.
- c) En los casos en que los certificados de capacitación recibida no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como una

capacitación de 4 horas diarias, 5 días a la semana y 20 días al mes.

- d) Se calificará únicamente la capacitación recibida, correspondiente a los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de la convocatoria, en materia jurídica afín al cargo postulado.
- e) Los certificados de formación académica que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó.
- f) Los certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, distintos a títulos académicos deberán estar notariados.
- g) La Dirección Nacional de Talento Humano verificará la información proporcionada por los postulantes con relación a las prácticas pre profesionales y pertenecer a un banco de elegibles.

Artículo 21.- Parámetros para la calificación de méritos.-
Se asignarán 15 puntos en la etapa de méritos, que se calificarán conforme a las tablas valorativas detalladas de la siguiente manera:

a) PARA JUEZAS O JUECES DE UNIDAD JUDICIAL

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1.- INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)	
Título de Abogada o Abogado, requisito mínimo, no tiene puntaje .	4
Título de Diplomado (1 punto).	
Título de Especialista (1,5 puntos).	
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (2 puntos).	
Título de Magíster (3 puntos).	
Título de PhD. (4 puntos).	
2. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL (hasta 2 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año completo de experiencia profesional en la Función Judicial; a partir del tercer año.	2
3. RECONOCIMIENTO ACADÉMICO (hasta 2 puntos)	
Se acreditarán DOS (2) puntos, a quienes hayan obtenido el promedio de 10/10 o su equivalente como calificación final de grado previo a la obtención de su título de abogada o abogado; y, UN (1) punto a quienes hayan obtenido el promedio de 09/10 a 9,9/10 o su equivalente como calificación final de grado previo a la obtención de su título de abogada o abogado. Se considerarán las actas de grado o sus equivalentes, emitidas por instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o equivalentes.	2
4. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 3 puntos)	
Se acreditarán CERO COMA DIEZ DÉCIMAS (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materia jurídica. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por 4 horas diarias y 20 días al mes. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	3
5. PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES (hasta 1 punto)	
Se acreditará CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto, a quienes hayan cumplido desde 401 hasta 600 horas dentro del programa de prácticas pre profesionales; y, UN (1) punto a quienes justifiquen más de 600 horas dentro del programa de prácticas pre profesionales.	1

6. PUBLICACIONES (hasta 2 puntos)	
Se acreditarán UN (1) punto, a quienes cuenten con una recomendación de publicación de su tesis de grado; UN (1) punto, por autoría en publicaciones; y, CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto por coautoría en publicaciones. Se consideran libros y/o artículos en materia jurídica.	2
7. BANCO DE ELEGIBLES (hasta 1 punto)	
Se acreditará UN (1) punto a quienes integren un banco de elegibles de la Carrera Jurisdiccional; y, CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto a quienes integren un banco de elegibles de otra carrera de la Función Judicial.	1
TOTAL PUNTAJE:	15

b) PARA JUEZAS O JUECES DE TRIBUNALES PENALES, TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1.- INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)	
Título de Abogada o Abogado, requisito mínimo, no tiene puntaje .	4
Título de Diplomado (1 punto).	
Título de Especialista (1,5 puntos).	
Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (2 puntos).	
Título de Magíster (3 puntos).	
Título de PhD. (4 puntos).	
2. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL (hasta 2 puntos)	
Para postulantes a Tribunales Penales se acreditará UN (1) punto, por cada año completo de experiencia profesional en la Función Judicial; a partir de cumplido el requisito mínimo. Para postulantes a Tribunales Contenciosos Administrativos y Tributarios se acreditará UN (1) punto, por cada año completo de experiencia profesional en la Función Judicial; a partir de cumplido el requisito mínimo	2
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 4 puntos)	
Se acreditará CERO PUNTO DIEZ DÉCIMAS (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materia jurídica. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por 4 horas diarias y 20 días al mes. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o equivalentes.	4
4. DOCENCIA UNIVERSITARIA (hasta 2 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año de docencia universitaria, en materias jurídicas. Se considerarán los certificados de docencia universitaria o sus equivalentes emitidos por instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	2
5. PUBLICACIONES (hasta 2 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por autoría en publicación; y, CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto por coautoría en publicación. Se consideran libros y/o artículos en materia jurídica.	2
6. BANCO DE ELEGIBLES (hasta 1 punto)	
Se acreditará UN (1) punto a quienes integren un banco de elegibles de la Carrera Jurisdiccional; y, CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto a quienes integren un banco de elegibles de otra carrera de la Función Judicial.	1
TOTAL PUNTAJE:	15

c) PARA JUEZAS O JUECES DE CORTES PROVINCIALES

COMPONENTES Y VALORACIÓN	Puntaje Máximo
1.- INSTRUCCIÓN FORMAL (hasta 4 puntos)	
Título de Abogada o Abogado, requisito mínimo, no tiene puntaje .	4
Título de Diplomado (1 punto).	
Título de Especialista (1,5 puntos).	

Doctor en Jurisprudencia, no equivalente a PhD anteriores a la expedición de la Ley de Educación con fecha 13 de abril de 2000; Resolución RCP.S17.No. 388.04. (2 puntos).	
Título de Magister (3 puntos).	
Título de PhD. (4 puntos).	
2. EXPERIENCIA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL (hasta 4 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año completo de experiencia profesional en la Función Judicial; a partir de cumplido el requisito mínimo.	4
3. CAPACITACIÓN RECIBIDA (hasta 2 puntos)	
Se acreditará CERO PUNTO DIEZ DÉCIMAS (0,10) de punto, por cada hora de capacitación recibida en materia jurídica. En el caso de que el certificado no señale las horas del evento, se considerará el certificado por 4 horas diarias y 20 días al mes. Se considerarán los certificados de capacitación de haber participado en cursos, seminarios, talleres, foros, congresos, paneles, simposios o conferencias, emitidos por instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	2
4. DOCENCIA UNIVERSITARIA (hasta 2 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por cada año de docencia universitaria, en materias jurídicas. Se considerarán los certificados de docencia universitaria o sus equivalentes emitidos por instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.	2
5. PUBLICACIONES (hasta 2 puntos)	
Se acreditará UN (1) punto, por autoría en publicación; y, CERO COMA CINCUENTA DÉCIMAS (0,50) de punto por coautoría en publicación. Se consideran libros y/o artículos en materia jurídica.	2
6. BANCO DE ELEGIBLES (hasta 1 punto)	
Se acreditará UN (1) punto a quienes integren un banco de elegibles de la Carrera Jurisdiccional; y, CERO COMA CINCUENTA (0,50) puntos a quienes integren un banco de elegibles de otra carrera de la Función Judicial.	1
TOTAL PUNTAJE:	15

Artículo 22.- Medidas de acción afirmativa.- A efectos de promover la igualdad real, se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el artículo 29 del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014. Las y los postulantes podrán subir en formato PDF, en el formulario electrónico la solicitud de calificación de acción afirmativa, con la documentación de respaldo correspondiente.

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura revisará la documentación presentada y asignará el puntaje de acción afirmativa que corresponda.

Artículo 23.- Informe de la fase de méritos.- Finalizada la fase de méritos, la Directora o el Director Nacional de Talento Humano emitirá un informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, este informe será entregado a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura para su aprobación, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes a los correos electrónicos registrados en el sistema de postulaciones del Consejo de la Judicatura de conformidad con el cronograma que para este concurso se apruebe.

Artículo 24.- Recalificación de méritos.- Las y los postulantes dentro de las siguientes veinte y cuatro horas (24) contadas desde la fecha de notificación por correo electrónico, podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de méritos conforme lo previsto en el Reglamento

de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014.

Artículo 25.- Informe final de la fase.- Finalizado el proceso de recalificación de méritos, la Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presentará el informe final a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura con las calificaciones obtenidas por las y los postulantes. Los resultados serán notificados a las y los postulantes vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO VII

FASE DE OPOSICIÓN

Artículo 26.- Fase de oposición.- La fase de oposición se regirá por lo previsto en el Título II, Capítulo VII del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial contenida en la Resolución 107-2014 a través de la cual, las y los postulantes deberán rendir las pruebas que estarán a cargo de la Escuela de la Función Judicial, quien elaborará la metodología y dispondrá de la logística necesaria para el cumplimiento de dichas pruebas, a través del sistema informático de evaluación que dispone la Escuela.

El cronograma para rendir las pruebas, así como el banco de preguntas de las pruebas teóricas serán publicados en

la página web del Consejo de la Judicatura, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de la aplicación de las pruebas.

La fase de oposición se calificará de conformidad con el cuadro del artículo 9 del presente instructivo.

Quien no asistiere, de manera injustificada, a rendir las pruebas quedará fuera de este proceso de selección.

Artículo 27.- Informe de pruebas teóricas.- Finalizada la aplicación de las pruebas teóricas, la Escuela de la Función Judicial remitirá a la Dirección General el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma.

Artículo 28.- Recalificación de pruebas teóricas.- Las o los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas teóricas en el plazo que se determine en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Escuela de la Función Judicial presentará un informe motivado a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura en el plazo establecido en el cronograma del presente concurso sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación a las o los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 29.- De la evaluación psicológica.- Las y los postulantes serán evaluados de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial, con la finalidad de identificar que las y los postulantes no presenten cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que pudiese afectar el correcto desempeño del cargo al que postuló. Quienes no superen la evaluación serán notificados de forma individual y quedarán fuera del proceso, de esta evaluación no existirá la posibilidad de reconsideración.

Artículo 30.- Informe de pruebas prácticas.- Finalizada la aplicación de las pruebas prácticas, la Escuela de la Función Judicial remitirá a la Dirección General el informe con los resultados de las calificaciones obtenidas por las y los postulantes, quien dispondrá la notificación a las y los postulantes de conformidad con el cronograma.

Artículo 31.- Recalificación de pruebas prácticas.- Las o los postulantes podrán presentar de manera fundamentada, a través del sistema informático, la petición de recalificación de pruebas prácticas en el plazo que se determine en el cronograma del concurso aprobado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

La Escuela de la Función Judicial presentará un informe motivado a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura en el plazo establecido en el cronograma del presente concurso sobre la pertinencia o no de la recalificación solicitada.

La Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación a las o los postulantes de conformidad con el cronograma del concurso sobre el resultado de su solicitud.

Artículo 32.- Informe final de fase de oposición- Finalizada la fase de oposición, la Escuela de la Función Judicial presentará a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura un informe final con los resultados obtenidos por las y los postulantes, para su aprobación y posterior notificación a las o los postulantes vía correo electrónico de conformidad con el cronograma que para el concurso se apruebe.

CAPÍTULO VIII

DECLARATORIA DE NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 33.- Concurso desierto.- En el caso de que no existiera al menos un número de postulantes similar al número de cupos que se convoque para el concurso de méritos y oposición, sujeto a impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial para la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura podrá declarar desierto el número de cupos que no se hubiesen cubierto.

Artículo 34.- Concurso nulo.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el caso de encontrar vicios de fondo que afecten la validez del concurso de méritos y oposición de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitirá un informe motivado a la Dirección General del Consejo de la Judicatura; quien a su vez, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para que declare la nulidad total o parcial del concurso respectivo.

Artículo 35.- Efectos de la declaratoria de nulidad.- La declaratoria de nulidad total, legalmente autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura causará que se inicie un nuevo concurso de méritos y oposición para seleccionar candidatas o candidatos para acceder al curso de formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional.

En caso de que la declaratoria de nulidad sea parcial, causará que se realice nuevamente una fase dentro del presente concurso.

CAPÍTULO IX

DE LOS CANDIDATOS HABILITADOS

Artículo 36.- Informe final.- Concluidas las fases anteriores, la Directora o el Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitirá a la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura el informe final de resultados para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura la nómina de las o los postulantes habilitados para ingresar al Curso de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial, a fin de que sea dispuesta su publicación.

CAPÍTULO X

INGRESO A LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 37.- Curso de formación inicial.- Las y los postulantes mejor puntuados ingresarán a la Escuela de la Función Judicial de acuerdo a los cupos disponibles determinados por el Consejo de la Judicatura y respetando el orden de puntuación obtenido. En ningún caso podrán acceder a la Escuela de la Función Judicial, los postulantes que hubieren obtenido una puntuación menor de setenta (70) puntos en las fases de méritos y oposición.

Los mejores puntuados quedarán habilitados para participar en el primer ciclo de la Escuela de la Función Judicial que iniciará, de conformidad con el cronograma elaborado por la Escuela de la Función Judicial. Los demás postulantes serán convocados con posterioridad a los siguientes ciclos conforme las necesidades institucionales.

Artículo 38.- Evaluación del curso de formación inicial.- El curso de formación inicial estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, la que evaluará a quienes entraron al curso, según criterios de asistencia, aprovechamiento y desempeño académico, de conformidad con el Reglamento del Curso de Formación Inicial que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La administración del listado de los mejores puntuados de este concurso estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, con el cual, en caso de que se aperturen nuevos cupos para formación inicial de la carrera judicial jurisdiccional a nivel nacional, en la Escuela de la Función Judicial se lo hará con quienes conformen este listado, en estricto orden de calificación.

SEGUNDA.- El cronograma para el presente concurso será elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y aprobado por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura.

TERCERA.- Se delega a la Escuela de la Función Judicial para que ejecute la fase de oposición prevista en este Instructivo.

CUARTA.- En lo no previsto expresamente y en caso de duda sobre la aplicación o interpretación de las normas establecidas en este Instructivo o en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para el ingreso a la Función Judicial contenido en la Resolución 107-2014, se estará a lo que más favorezca en su orden a la validez del concurso y a la participación de las y los postulantes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la Escuela de la Función Judicial y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

224-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el artículo 68 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los candidatos que ingresen a la formación inicial gozarán de una beca otorgada por la Función Judicial, previo la firma del compromiso de dedicación a tiempo completo y exclusivo y la rendición de garantía de reembolso del monto de la beca que compense los gastos en que se hubiere incurrido para su formación inicial en caso de no aprobar por negligencia, abandonar sin justa causa o desistir del curso (...);”*

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La organización y ejecución de los programas de formación inicial y continua y capacitación, se efectuarán de acuerdo a los siguientes parámetros: 1. El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial; y, 2. Los cursos de formación continua y capacitación, se harán de forma propia a través de la Escuela de la Función Judicial de manera presencial. Excepcionalmente estos cursos podrán desarrollarse a distancia o de forma virtual (...);”*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente*

el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, es necesario regular el procedimiento para el otorgamiento de becas por parte de la Escuela de la Función Judicial en función de los programas y cursos de formación inicial para jueces, fiscales y defensores públicos, conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa interna de la Escuela de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de 25 de septiembre de 2014, conoció el Memorando CJ-DG-2014-7163, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-394, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para expedir el: *“Reglamento para el otorgamiento de becas para candidatas y candidatos al curso de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes;

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA CANDIDATAS Y CANDIDATOS AL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

TÍTULO I

GENERALIDADES

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene como objeto establecer las normas para la asignación de becas y beneficios económicos otorgados por la Función Judicial a las y los candidatos seleccionados después de haber superado los concursos de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social; en los cursos de formación inicial que desarrollará la Escuela de la Función Judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento serán de cumplimiento obligatorio para el otorgamiento de becas por parte de la Escuela de la Función Judicial y aplica a todos los programas y cursos de formación inicial para jueces, fiscales y defensores públicos, conforme lo estipula el Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa interna de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 3.- De la beca.- La beca estará compuesta por todo valor o beneficio económico, descuento parcial o total de los costos o valores de enseñanza, colegiatura, materiales,

libros, gastos de viaje o uso de instalaciones que la Escuela de la Función Judicial destine directa o indirectamente en beneficio de quienes sean estudiantes becarios en cursos de formación inicial.

El Consejo de la Judicatura determinará el valor de la beca de acuerdo al artículo 68 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- Estudiante becario.- Tendrá la condición de becario, la o el candidato que hubiere superado el concurso de méritos, oposición, impugnación ciudadana y control social y que conforme a los cupos de formación dispuestos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, acceda a los programas de formación inicial que desarrollará la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 5.- Carta compromiso.- La Carta Compromiso es el documento suscrito por la o el estudiante becario con el cual se obliga a dedicarse a tiempo completo y exclusivo al curso de formación inicial.

**CAPÍTULO II
DE LA GARANTÍA**

Artículo 6.- Rendición de garantía de reembolso.- El becario deberá rendir una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una Institución Financiera o de Seguros, debidamente autorizada por la Superintendencia de Bancos y Seguros a favor del Consejo de la Judicatura, la misma que se ejecutará en el caso de que la o el estudiante becario incumpla con las condiciones establecidas en este reglamento.

La garantía cubrirá el monto total de la beca determinado por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 7.- De la garantía.- La garantía estará vigente por el periodo de doce meses calendarios.

Artículo 8.- Condiciones para la ejecución de garantías.- Sin perjuicio del carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato de la garantía de reembolso, el Consejo de la Judicatura ejecutará la misma si se produjere una o más de las siguientes condiciones:

- a) Que la o el estudiante becario no se dedicare a tiempo completo y exclusivo al curso de formación inicial;
- b) Que la o el estudiante becario no cumpla con el porcentaje mínimo de calificación y/o asistencia dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa elaborada para el efecto por la Escuela de la Función Judicial;
- c) Que la o el estudiante becario haya sido objeto de sanción disciplinaria que suponga separación del proceso de formación.
- d) Que la o el estudiante becario incurra en negligencia, abandono injustificado o desista del curso, conforme lo estipulado en el artículo 68 del Código Orgánico de la Función Judicial;

- e) La o el estudiante becario que haya aprobado el curso de formación inicial e integre el banco de elegibles y se niegue a cubrir una plaza vacante dentro del plazo de un año, contado desde la fecha oficial de culminación del curso de formación inicial;

Artículo 9.- Devolución de garantías.- La garantía será devuelta una vez que se cumpla con su fecha de vigencia y cuando la o el elegible haya sido posesionado como juez o juez.

TÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES BECARIOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- Derechos de las y los estudiantes becarios.- Las y los estudiantes becarios en los procesos de formación inicial tendrán los siguientes derechos:

- a) A percibir la ayuda económica que corresponda a la beca concedida, que en ningún caso tendrá la naturaleza de remuneración;
- b) A ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en calidad de becarios;
- c) Tener acceso a los medios e instrumentos necesarios para el normal desarrollo de su actividad formativa.
- d) A recibir el material académico necesario y acorde a la formación inicial impartida, a través de cualquier medio, de acuerdo a la modalidad del programa.

Artículo 11.- Obligaciones de las y los estudiantes becarios.- Las y los estudiantes becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en este reglamento y demás normativa interna de la Escuela de la Función Judicial;
- b) Rendir las evaluaciones establecidas por la Escuela de la Función Judicial;
- c) Cumplir con las actividades del proceso académico que determine la Escuela de la Función Judicial;
- d) Cuidar los equipos y materiales a su disposición para los cursos de formación inicial los cuales estarán bajo su responsabilidad mientras sean utilizados;
- e) Dedicarse a tiempo completo y exclusivo al programa de formación inicial.
- f) Aceptar al resultado de la evaluación respecto del examen de aptitud que pudiera realizar la Escuela de la Función Judicial, para un cargo o materia, con el fin de proseguir la formación específica como parte del proceso de formación inicial. En el caso de que la o el estudiante becario no acepte el resultado de la evaluación respecto al cargo o materia se termina el beneficio de la beca.

- g) Cumplir con el porcentaje mínimo de calificación y/o asistencia estipulado en el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa elaborada para el efecto por la Escuela de la Función Judicial;

- h) Cumplir el reglamento académico de la Escuela de la Función Judicial y demás normas legales aplicables;

- i) Las demás obligaciones que establezca el Pleno del Consejo de la Judicatura o la Escuela de la Función Judicial para cumplir con el curso de formación inicial.

Artículo 12.- Relación jurídica con la Función Judicial.- La condición de estudiante becario en la Escuela de la Función Judicial, no implica en ningún caso la existencia de relación contractual, ni genera relación de dependencia con el Consejo de la Judicatura, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.

Artículo 13.- Afiliación al IESS.- Las y los estudiantes becarios de la Escuela de la Función Judicial serán afiliados al IESS, conforme lo determina el último inciso del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CAPÍTULO II INGRESO Y DESEMBOLSO ECONÓMICO

Artículo 14.- Notificación.- Las y los candidatos seleccionados serán notificados mediante resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a través del correo electrónico registrado para el efecto, en el cual se les indicará que para el perfeccionamiento de la beca deberá firmar una carta compromiso de dedicación a tiempo completo y exclusivo, así también deberá entregar la garantía de reembolso respectiva.

La Escuela de la Función Judicial enviará a través del correo electrónico, el formulario de admisión que deberá ser completado, grabado, impreso y entregado en la Secretaría Académica de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 15.- Matrícula.- Para la matrícula correspondiente, las y los candidatos que ingresen a los programas de formación inicial, deberán presentar en la Secretaría Académica de la Escuela de la Función Judicial los documentos que la Escuela de la Función Judicial determine.

Artículo 16.- De la ejecución de la garantía.- Previo informe de la Escuela de la Función Judicial, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, ejecutará a favor de la institución la o las garantías presentadas por las o los estudiantes que determine el informe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos especiales y situaciones no previstas en el este reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- El Director de la Escuela de la Función Judicial, será competente para conocer y resolver todos los casos de vigencia y pérdida de becas durante el tiempo que dure el curso de formación inicial.

TERCERA.- La ejecución y el cumplimiento de este reglamento, se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General; Dirección Nacional de Talento Humano; y la Escuela de la Función Judicial.

CUARTA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

No. SEPS-IFPS-IGPJ-IEN-2014-070

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario señala: *“La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.*

Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad.

La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.

Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declarar la disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público.”;

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la citada Ley prescribe: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;* y,

Que, el literal b) del artículo 147 de la invocada Ley establece como una de las atribuciones de la Superintendencia, velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

**NORMA QUE FIJA EL TIEMPO Y CAUSAS
PARA DECLARAR LA INACTIVIDAD DE UNA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**

Artículo 1.- Tiempo y causas para declarar la inactividad de las cooperativas de ahorro y crédito.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa de ahorro y crédito cuando:

- a) No hubiere operado durante cinco días laborables consecutivos, salvo autorización escrita de la Superintendencia, o por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados; y,
- b) No hubiere remitido los balances o la información solicitada por la Superintendencia dentro de los seis meses posteriores a la fecha máxima para su entrega.

Artículo 2.- Notificación y publicación.- La resolución que declare la inactividad de una organización será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal registrado por la organización y, además, mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.

Artículo 3.- Disolución.- Si la inactividad persistiere por más de tres meses desde la publicación enunciada precedentemente, la Superintendencia podrá declarar la disuelta y disponer su liquidación y cancelación en el Registro Público.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Publíquese en el Registro Oficial y en la página web de esta Superintendencia.

Cumplase y publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 de agosto de 2014.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.-
Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.-
f.) Ilegible.- 28 de agosto de 2014.